

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, miércoles 4 de Abril de 1888.

} NUM. 307.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

1 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Cañar: eleva los cuadros demostrativos de las cantidades invertidas y trabajos ejecutados en el cantón del mismo nombre, en la construcción de las obras públicas que puntualiza y en los días que señala.—Cuadros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 2 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: remite copia del acta de remate del Winche perteneciente al vapor nacional "Nueve de Julio".—Acta.—Contestación.
- 3 Idem del Señor Gobernador de la provincia de Cañar: se contrae á la circular de 10 de Marzo último.
- 4 Idem del Señor Rector del Colegio Nacional de San Gabriel: pide se despachen libre de derechos los cajones que expresa.—Se transcribe al Señor Gobernador del Guayas el oficio que se menciona y se da la orden respectiva.
- 5 Idem del Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas: remite copia del acta de remate de la casa de la Sra. Amelia Ripalda viuda de Tello, á favor del Supremo Gobierno.—Acta.
- 6 Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas en la 1ª 15ª de Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA.

- 7 Circular á los Sres. Generales Secundino Darquea, Vicente Fierro y Reynaldo Flores; á los Coronels José M. Almeida, José Martínez Pallares, Antonio Vega Muñoz y al Coronel de milicias José Antonio M. García, remitiéndoles el correspondiente diploma para que cada uno de dichos Señores pueda hacer uso de la Cruz de honor concedida por el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1887.—Contestación de los Sres. Generales Fierro y Flores y de los Sres. Coronels Martínez Pallares y Vega Muñoz.
- 8 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua: comunica que fueron trasladados á la provincia del Azuay los restos del joven D. Benigno Flor.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

- 9 Acta del día 27 de Octubre.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &

1 República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, Marzo 24 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

H. Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al Despacho de U.S. H. los cuadros demostrativos de las cantidades invertidas y trabajos ejecutados en la construcción de las casas de Ayuntamiento y escuelas, en el cantón de Cañar, con fondos propios de esa Municipalidad, desde el 15 de Enero, hasta el 19 de Febrero del año en curso.

Dios guarde á U.S. H.—José María Borrero.

República del Ecuador.—Fábrica de la casa de Escuelas.—Cañar, Marzo 1º de 1888.

OBRA MUNICIPAL CON FONDOS PROPIOS.

Cuadro demostrativo de gastos hechos y trabajos ejecutados, desde el 15 de Enero hasta el 29 de Febrero último.

Nombres.	Nº de días.	Precio por día.	Suma.
Sobrestante	45	6.267	\$ 12.00
Albañiles	35	40	14.00
Jomeros	105	10	10.50
Gastos en compra de varios materiales, ocho sucras cuarenta es.			5.40
			\$ 57.90

MATERIALES GASTADOS.

Seis mulas de paja, cuatro tablas, ocho piezas de madera.

TRABAJOS EJECUTADOS.

Con el gasto de cincuenta sucras noventa centavos, se ha fabricado todo el acueducto que ha de conducir el agua para la letra, se han completado los muretes, con excepción de las cunetas de la casa, se han puesto los canchales, se han acarreado las piedras que han de servir de asientos para la letra, y se ha cabado, enchondando, la aseque que recibe el agua de la letra.

El Director, Darío Espinosa.—El Sobrestante, José Alvarado.

República del Ecuador.—Fábrica de la casa de Ayuntamiento.—Cañar, Marzo 1º de 1888.

OBRA MUNICIPAL CON FONDOS PROPIOS.

Cuadro demostrativo de gastos hechos y trabajos ejecutados, desde el 15 de Enero hasta el 29 de Febrero último.

Nombres.	Suma.
Sobrestante	\$ 8.60
Carpinteros	4.80
Herreros	
Gastos que se han invertido en la compra de varios materiales y en la mantención del pintor, aseque y seis sucras veinte centavos	66.20
	\$ 79.60

MATERIALES GASTADOS.

Un quintal de albayalde de zin, un cuero para la cola, dos quintales fierro en varillas, una lanega de yeso, libra y media de berrillon, cinco onzas carmin de grana, dos libras clavos, seis piezas madera, diez mulas de lena y mil setecientos ladrillos.

TRABAJOS EJECUTADOS.

Con el gasto de setenta y nueve sucras sesenta centavos, se ha blanqueado las paredes exteriores de toda la casa, se ha enladrillado el corredor y dos piezas, se ha puesto una balaustrada en el corredor que mira á la plaza, se ha concluido el arreglo de una pieza que servirá de Escritanía, se ha continuado con la pintura de la fachada exterior y se ha puesto las inscripciones que corresponden á cada una de las piezas.

OBSERVACIONES.

Se observa: 1º que los carpinteros y herreros han trabajado por obra; y 2º que en el

presente cuadro no figura el sueldo del sobrestante, porque el mismo empleado se ocupa en el trabajo de ambas fábricas.

El Director, Darío Espinosa.—El Sobrestante, José Alvarado.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Viquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 17 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda. Para su conocimiento y demás fines, remito á U.S. H. copia fehaciente del acta de remate del Winche perteneciente al vapor nacional "Nueve de Julio". Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo

En la ciudad de Guayaquil, á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho: reunidos en el portal de la casa de Gobierno, el Sr. Dr. Modesto Jaramillo, Gobernador de la provincia y el suscrito Secretario primero de Hacienda, con el fin de proceder al remate del Winche que perteneció al "Nueve de Julio". A las tres y media de la tarde se dió principio á publicar, por voz del que hacía de pregonero, las posturas que se hicieron, hasta las cinco, hora en que se mandó á percibir á remate en la persona de D. Manuel Isidro Ríos, por la cantidad de *quinientos cincuenta sucras* ofrecida al contado, por ser el mejor postor; previniéndole, el Sr. Gobernador, que hiciera el entero en Tesorería de Hacienda la cantidad indicada, inmediatamente. Con lo cual se concluyó la presente diligencia ordenando el Sr. Gobernador y el rematista conmigo el Secretario que certifico.—Modesto Jaramillo.—Manuel Isidro Ríos.—José María Olivios, Secretario de Hacienda.

Es copia de su original.—Guayaquil, Marzo catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.

José María Olivios.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de Marzo de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas. Comunico á U.S. en respuesta á su oficio N.º 288, que el Supremo Gobierno aprobó la venta del Winche, perteneciente al vapor nacional "Nueve de Julio", efectuada, por la suma de \$ 559, en la pública almoneda del día 13 del presente Marzo. Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, Marzo 21 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

H. Señor.—El Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 17 del presente y bajo el N.º 22, me dice lo siguiente:

"En cumplimiento de los pedidos hechos por el H. Sr. Ministro de Hacienda, he remitido á U.S. los cuadros correspondientes á la oficina de mi manejo, con los oficios N.º 78 de Diciembre 17 del año anterior y N.º 15 de Febrero 25 del pre-

sente.—No se mandó cuadro ó relación de los contratos hechos por la Junta de Hacienda, porque en la época á que se refiere, no ha ocurrido ninguno.—En estos términos, tengo el honor de contestar al respetable oficio de U.S., fecha de ayer N.º 43.—Dios guarde á U.S.—Rafael de la Paz Bayas".

Lo que me es honroso preinsertar á U.S. H., asegurando, por mi parte, que con mis oficios N.º 15, Enero 18 y N.º 59, Febrero 25, elevé al Despacho de ese Ministerio los cuadros que hace mención el Sr. Tesorero; esto es, cuadro de bonos amortizados, de Ingreso y Egreso de fondos provinciales y nacionales, de propiedades de carácter nacional y el de los gastos invertidos, en obras públicas durante todo el año anterior.

Excesado me parece, H. Sr. Ministro, hablar de un asunto tan trillado, ya por la prensa, ya por los particulares, tocante á la moneda boliviana. U.S. H., comprendedor, más que nadie, de este odioso asunto y de los medios que se deben optar para remediarlo, sabrá dar luces á la próxima Legislatura, para que resuelva favorablemente este punto.

No está lejos del conocimiento de U.S. H. que el Ingreso de fondos nacionales no guardan proporción con el Egreso. Resultado, en su consecuencia, como acaeció en el año proximo pasado, que hubo un déficit á favor de los provinciales de más de novecientos sucras. Más, habiendo también que atender á las obras públicas de carácter nacional, que en parte están suspensas por falta de fondos; justo, muy justo es, que solicite U.S. H. que todo el producto de los diezmos correspondientes á esta provincia, ingresen en esta Tesorería; pues, sólo así se conseguirá continuar los trabajos en que se han emprendido.

Por último, puedo asegurar á U.S. H. que, en esta provincia, no se encuentra inconveniente alguno en la recaudación, administración e inversión de las rentas, y que el sistema actual tributario y de contabilidad, no necesitan, á mi ver, reforma.

En estos términos cumplo con lo dispuesto en la atenta circular de U.S. H., fecha 10 del corriente, N.º 8.

Dios guarde á U.S. H.—José María Borrero.

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 28 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Con fecha 26 del mes en curso el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel me dice:

"Adjuntos á esta nota tengo el honor de acompañar la factura consular y conocimiento de tres cajones que, procedentes del Havre, deben llegar próximamente á Guayaquil.

Como dichos cajones contienen objetos de iglesia y de instrucción para este Colegio Nacional, ruego á U.S. H. se sirva ordenar que sean despachados, libres de derechos, por la Aduana de Guayaquil, Ruégole también que me devuelva dicho conocimiento y factura.

Dios guarde á U.S. H.—Lorenzo L. Sanvicente S. J."

Comunico á U.S. para que ordene á la Aduana de Guayaquil, se despachen, libre de derechos, los 3 cajones mencionados.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, á 9 de Marzo de 1883.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Quito.

Señor.—En correspondencia á su respetable oficio N.º 49, datado el 22 del mes próximo, pasado cámbese el honor de remitir, anexa á este oficio, el acta de remate de la casa de la Señora Amelia Ripalda v. de Tello, verificado á favor del Supremo Gobierno.

Como he dicho antes á U. S. H. esta casa necesita reparaciones de importancia para dejarla en buen estado de servicio; con cuyo motivo espero autorización del Supremo Gobierno para emprender en ellas. Si la obtuviere ruego al H. Señor Ministro se sirva comunicármela.

Dios guarde á U. S. H.—Antonio Jurado.

VENTA.

Pedro Jorge Gómez, apoderado general de Doña Amelia Ripalda, viuda de Tello y en representación de sus hijos menores á Antonio Sáenz Viteri, Tesorero de Hacienda y representante del Supremo Gobierno.

En la ciudad de Esmeraldas, á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el suscrito Escribano público de este cantón y testigos que al fin se nombrarán, comparecieron, los Señores Antonio Sáenz Viteri, Tesorero de Hacienda de la provincia y en representación del Supremo Gobierno, y Pedro Jorge Gómez apoderado general de Doña Amelia Ripalda, viuda de Tello y como representante de sus hijos menores, ambos mayores de edad, vecinos del lugar y hábiles por derecho, á quienes doy fe de conocerlos, y expuso el segundo: que á efecto de que tenga lugar el otorgamiento de la presente escritura de compraventa de una casa y solar situada en el área de esta ciudad, exhibía los documentos en los cuales especifican los linderos respectivos, poder, sententia ejecutoriada, boleta de haber pagado derechos de alcabala y acta de remate; los cuales copiados en su tenor literal dicen así.—En la ciudad de Esmeraldas, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí Felipe Santiago Calderón H., Alcalde primero Municipal del cantón, el Secretario ad-hoc nombrado y juramentado por falta de Escribano ciudadano José Nicanor Jijón y los testigos presenciales que se expresarán, compareció la Señora Amelia Ripalda, viuda de Tello, de este vecindario, mayor de edad, hábil por derecho e idónea, á quien de conocer certificamos y dijimos: Que libremente y con previo conocimiento de lo que hace, y á consecuencia de tener que ausentarse de esta ciudad, tiene á bien por su propio derecho y en representación de sus hijos menores cuya tutora y curadora es, conferir poder general generalísimo á Don Pedro Jorge Gómez, también de este vecindario, para que, á nombre y representación de sus derechos y acciones, se entienda en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la defensa y gestión en todos sus pleitos civiles, criminales, militares y de comercio, actuales y futuros y para que resada, cobre y perciba las cantidades que le adeudan confiando recibos, finiquitos, cancelaciones y cartas de pago. Con estas fines le faculto para que requiera á sus deudores verbalmente ó por escrito, los demande en juicio ejecutivo ordinario, comparezca ante los Tribunales y Juzgados de cualquier fuerza é instancias y ante ellos proponga, conteste y siga demandas de todo género, presente pruebas, refute las contrarias, jure y haga jurar, absuelva y pida posiciones, reconozca y haga reconocer firmas y documentos, solicite prórroga de todos términos ó la renuncia. Lo faculto para que pague y prepague y conteste tercerías, solicite subrogación provisional y sucesión de bienes, las ha-

ga avaluar y rematar, pida su adjudicación en pago y tome posesión de ellos, liquide cuentas, sobre los saldos solicite el arraigo y arresto de los deudores, pida se les declare en quiebra, asista á juntas de acreedores, conceda ó niegue moratorias, denuncie bienes, conteste demandas nuevas, nombre peritos, proponga excepciones, recuse jueces, asesores, Secretarios, peritos y demás empleados del ramo judicial, les prorogue jurisdicción y se allane á sus excusas é ampliaciones, así como á las nulidades de los juicios, comparezca á juicios verbales, comparezca los interdictos y acciones posesorias, apele á las providencias adversas, pida revocatorias y ampliaciones, proponga recursos de nulidad de hecho y de queja, desista de ellos, transija las cuestiones que las bases que crea convenientes y las someta á arbitramientos, solicite apremios, cobre costas, daños y perjuicios y en fin para que haga cuanto haría la poderdante si se hallare de presente; pues todo lo aprueba y ratifica desde ahora en legal forma y conforme á la ley, dando por puestas todas las cláusulas que faltaren en el presente instrumento y las contenidas en el artículo doscientos treinta y dos del Código de Enjuiciamientos Civiles, y para que sustituya este poder total ó parcialmente en una ó más personas de su confianza y lo vuelva á ejercer cuantas veces convenga.—Así lo dice, otorga y firma con los testigos presenciales Señores Emilio Huerta, Francisco P. Pimentel, y Manuel Rodríguez, todos del vecindario, mayores de edad e idóneos ante quienes yo el Secretario di lectura de este instrumento. Day fe.—Felipe Santiago Calderón H.—Amelia Ripalda, viuda de Tello.—Emilio Huerta.—Francisco P. Pimentel.—Manuel Rodríguez.—José Nicanor Jijón.—Presente fui á su otorgamiento y en fe de ello doy esta segunda copia á petición verbal del interesado, autorizada por el Señor Alcalde primero Municipal del cantón en Esmeraldas, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Santiago Calderón H.—José Nicanor Jijón.—Secretario.—Una casa grande dividida en dos departamentos con su respectivo solar, cuyos linderos son: por el costado derecho con un solar de Doña Delfina Torres, viuda de Concha y otro del Municipio; por el izquierdo con solares de Doña Juana Meneses y Don Salvador Chiriboga, por el frente la calle denominada "Sucre" y por el respaldo con un solar de Don Tomás Gastelli y otro de mis representados. La casa mide treinta y cuatro varas de frente sobre diez y seis de fondo y además una cocina y un cañón bajo y el solar que exceden de la casa en treinta y siete varas.—Guayaquil, Octubre quince de mil ochocientos ochenta y cuatro, la una p. m.

—Vistos: con la información que antecede se halla probada la necesidad y utilidad que reportan los menores, hijos de la Señora Amelia Ripalda, viuda de Tello, con la venta de los bienes indicados en la solicitud que antecede. En tal virtud, de conformidad con el artículo mil veintinueve del Código de Enjuiciamientos Civiles, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se autoriza la enajenación de los indicados bienes en su baza pública, debiendo procederse el avalúo, pregones y remate, observando las formalidades prescritas por los juicios ejecutivos.—Felipe Santiago Calderón H.—Vicente Paz.—Proveyó y firmó la sentencia asacada anterior el Señor Felipe Santiago Calderón H., Alcalde primero Municipal del cantón. Esmeraldas, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco, á las diez del día.—Teófilo Andrade S.—En seguida notifiqué la sentencia anterior al Señor Pedro Jorge Gómez. Lo certifico.—Gómez.—Andrade S.—Con el juramento de estilo certifico: que la sentencia anterior se encuentra legalmente ejecutoriada por el ministerio de ley. Esmeraldas, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Teófilo Andrade S.—Tesorera de Hacienda.—Esmeraldas, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pagó ochenta centavos de sucre por derechos de registro de la sentencia que

antecede.—Félix Cbera.—Queda inscrita la sentencia anterior á fojas veintinueve, número cuarenta y cuatro del "Registro de Propiedad les".—Esmeraldas, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Nicanor Jijón.—Anotador.—Señor Alcalde primero Municipal.—Pedro Jorge Gómez, apoderado general de la Señora Amelia Ripalda, viuda de Tello, ante Usted, respetuosamente dijo:—Que no habiendo tenido lugar el remate de la casa que expresa el escrito de fojas seis de este expediente, pido á su autoridad se sirva señalar nuevamente el día en que deba tener lugar por ser de justicia.—Esmeraldas, Febrero veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Jorge Gómez.—Esmeraldas, Febrero veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho, las doce del día.—Señalé el día veintinueve del presente mes y á la hora de costumbre, á efecto de que tenga lugar el remate á que alude el petitorio, previas las formalidades de ley.—Figueroa.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Federico Figueroa, Alcalde primero Municipal del cantón. Esmeraldas, Febrero veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho á la hora citada.—Vaca.—En la misma fecha hece saber el decreto anterior al Señor Pedro Jorge Gómez e inteligentemente firmó. Day fe.—Gómez.—Vaca.—En la ciudad de Esmeraldas, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Reunidos en el juzgado público los Señores Federico Figueroa, Juez de la causa, Pedro Jorge Gómez, apoderado de Doña Amelia Ripalda, viuda de Tello, testigos presenciales que al fin se nombrarán, Víctor Solís pregonero y el suscrito Escribano, con el fin de rematar la casa y solar aludidos en la providencia y escrito anteriores el Señor Juez ordenó se diesen los pregones de ley, y al efecto habiéndose efectuado por voz del pregonero anteriormente citado y por repetidas ocasiones se presentó Don Antonio Sáenz Viteri, Tesorero de Hacienda de la provincia, y ofreció siete mil sures de pronto contado á nombre y en representación del Supremo Gobierno, cuya oferta fué aceptada por el Señor Pedro Jorge Gómez, representante legal de Doña Amelia Ripalda, viuda de Tello, y sus hijos menores. Repetidos los pregones por muchas veces no hubo postor que mejorase la postura anterior; y tomando en consideración que era avanzada la hora el Señor Juez ordenó se apercebiese á remate y en favor del Supremo Gobierno por la suma de siete mil sures. Con lo cual se concluyó el acta firmando todos los concurrentes con el Señor Juez y Escribano de que da fe.—Federico Figueroa.—Pedro Jorge Gómez.—Antonio Sáenz Viteri.—Por el pregonero que no sabe firmar y á su ruego, Jacinto Delgado.—Testigo, Vicente C. Plaza.—Testigo, Federico Santander.—José Rafael Vaca, Escribano público.—Presente el Señor Federico Figueroa, Alcalde primero Municipal del cantón, á este acto instrumental, dijo que á solicitud del Señor Pedro Jorge Gómez apoderado general de Doña Amelia Ripalda, viuda de Tello, y en representación de sus hijos menores se ha pedido el remate voluntario de una casa y solar situados en el área de esta ciudad y que por sentencia asacada de quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, se manda poner en remate con las formalidades de ley; que habiéndose llenado todos los requisitos que son necesarios, el Juzgado ordenó que en veintinueve de Febrero del presente año se verificase el remate dándose los pregones y fijándose los carteles de está en esta ciudad; que habiéndose llenado con exactitud todas las diligencias conducentes á este acto, el Juzgado, tomando en consideración que era avanzada la hora en el citado día, llenándose todas las solemnidades debidas previos los pregones consecutivos, ordenó se apercebiese el remate en la persona de D. Antonio Sáenz Viteri, representante legítimo del Supremo Gobierno, por el valor de siete mil sures. En consecuencia, el Señor Alcalde transfirió en el comprador todo el derecho de propiedad, dominio, goce, uso, señorío que tenía antes en la men-

cionada casa y solares por la suma antedicha, y si más valiere, sede su escusa del Supremo Gobierno, á fin de que el remate sea como legítimo dueño; en tal virtud, se obliga el compareciente Señor Gómez a la ejecución y aneamiento del presente instrumento las veces que fuere necesario. Los derechos que se han pagado en Tesorería dicen así:—Antonio Sáenz Viteri, Tesorero de Hacienda de la provincia de Esmeraldas.—Certifico: que en el Libro Diario de Caja de esta oficina se encuentra el asiento que sigue:—Mil ochocientos ochenta y ocho.—Alcabala.—Ingreso.—Ciento cuarenta sures sobre siete mil sures, valor de la venta de una casa y solar de la Sra. Amelia Ripalda, viuda de Tello, y sus hijos menores en favor del Supremo Gobierno.—Viteri.—Jurado.—Gómez.—Tesorería de Hacienda.—Esmeraldas, Febrero veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Tesorero, Antonio Sáenz Viteri. Leído su tenor, se afirman, ratifican, otorgan y firman á presencia de los testigos vecinos de este cantón, mayores de edad e idóneos Sres. Jacinto Delgado, Evaristo Delgado, Fidel Endara.—Por el pregonero que no sabe firmar y á su ruego, Federico Santander, por ante mí el Escribano de que da fe.—Federico Figueroa.—Pedro Jorge Gómez.—Antonio Sáenz Viteri.—Testigos, Jacinto Delgado.—Testigo, Fidel Endara.—Por el pregonero que no sabe firmar y á su ruego, Federico Santander.—José Rafael Vaca, Escribano público.—En la ciudad de Esmeraldas, á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Escribano público de este cantón, compareció D. Antonio Sáenz Viteri, Tesorero de rentas fiscales de la provincia, y á presencia de los testigos que al fin se expresarán, expuso: que á fin de legitimar su personería, con relación á la compra de la casa y solar situados en el área de esta ciudad de propiedad de Doña Amelia Ripalda, viuda de Tello, y sus hijos menores á nombre del Supremo Gobierno, y á efecto de que pueda tener más fuerza el otorgamiento de la escritura que con fecha de ayer se ha otorgado, exhibía el oficio con el cual legítima su personería para que se agregue á la escritura aludida y se tenga presente que se ha otorgado en la misma fecha el cual, oficio copiado en su tenor literal, dice así:—Número cuarenta y cuatro.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, á 28 de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Señor Tesorero de Hacienda.—Presente.—Con fecha veintinueve de Setiembre del año próximo pasado el H. Señor Ministro de Hacienda comunicó á esta Gobernación que el Supremo Gobierno había autorizado al Señor Gobernador del Guayas para que negociara la casa de la Sra. Amelia Ripalda, viuda de Tello, en la sesión que tuvo la H. Junta Administrativa, en nueve de Enero del presente año, dispuso que se hiciera tal negociación votando la cantidad de diez mil sures para el efecto; y hoy que se ha puesto en remate la expresada casa, no habiendo el Gobernador del Guayas hecho negocio alguno al respecto, ordeno á Ud. proceda á hacer la oferta por ella por cuenta del Supremo Gobierno hasta cubrir las dos terceras partes de su avalúo y ofrecer el pago de contado.—Dios guarde á Ustedes.—Antonio Jurado.—Presente á este acto el Señor D. Pedro Jorge Gómez acepta en todas sus partes la indicación hecha por el Señor Tesorero de Hacienda á fin de que se agregue á la escritura otorgada con fecha dos del presente mes y año, previas las formalidades de ley. Leído su tenor, los otorgantes afirman, ratifican, otorgan y firman á presencia de los testigos vecinos de este cantón, mayores de edad e idóneos Señores Vicente C. Plaza, Evaristo Delgado, Federico Santander, por ante mí el Escribano de todo lo que da fe.—Antonio Sáenz Viteri.—Pedro Jorge Gómez.—Testigo, Vicente C. Plaza.—Testigo, Evaristo Delgado.—Testigo, Federico Santander.—José Rafael Vaca, Escribano Público.—Ante mí se otorgó, en fe de lo cual confiero esta primera copia signada y firmada en Esmeraldas, á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

cientos ochenta y ocho. (Hay un signo). J. R. Vaca, Escribano Público.—Tesorería de Hacienda.—Esmeraldas, Marzo 5 de 1888.—El que suscribe, por cuenta del Supremo Gobierno, ha consignado en ésta, siete sueros por derechos de registro.—El Tesorero de Hacienda, Antonio S. Viteri.—Queda inscrita, en esta fecha, el acta de remate que antecede, en el folio 4 y 5 vto. del registro de propiedades del presente año, bajo el núm. 9.—Esmeraldas, Marzo 6 de 1888.—El anotador, B. Egas.

Es fiel copia del original.—El Secretario interino, Jacinto Delgado.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 21 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Esmeraldas.

Fué aprobado por el Excmo. Señor Presidente de la República el acta de remate de la casa de la Señora Amelia Ripalda, viuda de Tello, para uso nacional, por la cantidad de \$7000, aprobación que fué dada con lectura de la copia que recibí junto con su oficio N.º 62.

S. E. autoriza á U.S. para que haga refectionar el edificio, hasta dejarlo en estado de que corresponda al objeto á que está destinado, así que dando principio á los trabajos de reparación, enviará el presupuesto de lo que costará la obra.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

6

NÚMERA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA 1.ª 15.ª DE DICIEMBRE DE 1887.

(Continuación).

Comunicaciones oficiales.

Al Ministerio de Hacienda.

Se digno ordenar se remita el libro de órdenes dadas en el año 1877 á la Tesorería de Los Ríos, por tener necesidad de él el Sr. Ministro que forma la 3.ª Sala.

Acusando recibo del libro mencionado en la comunicación anterior, y que se devolverá tan pronto como se desocupe.

Se remite la solicitud del Sr. Julio C. Estupinán con el certificado original conferido por la Tesorería de Esmeraldas, valor de \$2,312, que se ha desglosado de dicha cuenta.

Id. las copias de las sentencias pronunciadas en la quinceana anterior.

Que el Sr. Aurelio Andrade sólo ha rendido la cuenta de la Tesorería municipal de Baba de Setiembre á Diciembre de 1876, la cual se halla visada, según lo manifiesta el informe que en copia autorizada se le remite.

Se le remite el certificado original desglosado de la cuenta de la Tesorería municipal de Alaus, valor de \$200, que dicha Municipalidad prestó al Gobierno de la Restauración en el año 1883.

Al Ministerio de Guerra.

Remitiendo la liquidación practicada por el infrascrito, de las pensiones que el Tesoro municipal adeuda legalmente al Teniente Coronel Prudencio Cueva, junto con los documentos que al efecto se remitieron.

GOBERNACIONES.

A la de Imbabura.

Se notifique al Sr. Ramón Cartagena con las glosas que recayeron en la cuenta que, como Colector especial de ese cantón, corrió á su cargo del 8 al 22 de Enero de 1883.

Remitiendo los informes que se hicieron en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia en el año 1884, de conformidad con el pedido hecho en oficio N.º 99, se avisa al Sr. Vidal Guzmán que se han recibido las contestaciones dadas á las glosas que recayeron á la cuenta de

la Colecturía de Otayalo, que corrió á su cargo en el año 1886.

A la de Pichincha.

Se notifique al Sr. Adcodato Noboa con las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería municipal de Cayambe, que corrió á cargo de dicho Sr. en el año 1886; y avisando haberse recibido los documentos presentados por el Sr. Leopoldo F. Salvador, que vinieron adjuntos al oficio N.º 866.

Que, se dará el curso legal á las contestaciones dadas por los Sres. Dr. Rafael Barahona y D. Rafael Salvador.

A la de León.

Se dé aviso de las diligencias que se hayan practicado para obligar al Sr. Juan P. Molineros, á que presente la cuenta de que es deudor.

Se entregue al Sr. José Subía el certificado adjunto, relativo á la asignación de \$450 en la Tesorería fiscal de esa provincia, por reintegro de sueldos verificados durante la Dictadura.

Se notifique al Sr. Francisco Cevallos con la aclaratoria, que pidió dicho Sr. en solicitud de 20 de Octubre, relativa á la cuenta de la Colecturía del Colegio de esa ciudad por el año 1884.

A la de Tanguayaco.

Se notifique á los Sres. Juan Molineros y Rafael Sevilla S. con los reparos hechos en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, que corrió á su cargo en el año 1886.

A la del Chimborazo.

Se le remite para los efectos legales, copia de la sentencia pronunciada en la cuenta de la Administración del Hospital de esa ciudad, por el año 1875.

A la de Bolívar.

Que se notifique al Sr. Benjamín Lombeida con las glosas hechas en la Administración de correos de esa provincia, que tuvo á su cargo, de Junio á Diciembre de 1884.

Que no se ha deferido al recurso de revisión interpuesto por el Sr. Manuel Durango, en la cuenta de la Colecturía del Colegio de esa ciudad por el año escolar de 1879 á 1880, por haberse pasado el término legal; y las contestaciones documentadas dadas por el mismo Sr. á las glosas recaídas en la cuenta del mismo ramo, de Agosto de 1880 al mismo mes de 1881, quedan agregadas á esta cuenta.

Que se ha mandado protocolizar la escritura de fianza otorgada en abono del Sr. Dosteo Ortiz, Administrador de correos de Chimbo.

Que se notifique al Sr. Sebastián Pazos, con las glosas hechas en las cuentas de la Administración de correos del cantón San Miguel, de Febrero de 1879 á Enero de 1883 y al Sr. Manuel Gaibor con las correspondientes á las mismas cuentas, de Febrero á Diciembre de 1883.

Que se entregue al Sr. Manuel Zabala los inventarios de las cuentas de la Receptoría de timbres de ese cantón por el año próximo pasado y de Enero á Junio del presente año, y que no se dan por recibidas las cuentas remitidas por los Sres. Juan Galarza, Leandro Terán y Fidel Noboa; por la falta del certificado de supervivencia y solvencia de los fadores.

Que se han recibido las contestaciones dadas á las glosas hechas en la cuenta de la Administración de correos de ese cantón, por los años 1879 y 80 á cargo del Sr. Francisco Coloma.

A la del Azuay.

Que se le remite para los efectos legales del art. 6.º de la Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, la copia de la sentencia pronunciada en 2.º juicio en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón por el año 1883.

Se han recibido las ordenanzas expedidas por las Municipalidades de Paute

y Gualaquiza, que se han remitido á este Despacho.

Que se notifique al Sr. Dr. Joaquín Malo con las glosas recaídas en la cuenta de los fondos del Colegio del Azuay, que tuvo á su cargo, en el año escolar de 1877 á 1878.

A la de Loja.

Que se han recibido los documentos remitidos con las comunicaciones marcadas con los números 45 y 46.

Que se le remite, de conformidad con el art. 6.º de la Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, la sentencia pronunciada en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, de Marzo á Diciembre de 1880.

Que se han recibido las contestaciones dadas por los Sres. Manuel Zabaleta y Demetrio Torres, las primeras á las glosas hechas en las cuentas de la Colecturía del Colegio de esa ciudad, por los años 1884, 85 y 86, á cargo del primero y las segundas á las de la Colecturía fiscal del cantón Calvas de Abril á Setiembre de 1883 al del segundo.

A la del Oro.

Que se notifique al Sr. Francisco A. Muriilo con las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, que tuvo á su cargo, de Febrero de 1883 á Enero de 1884.

Se comunicó en que fecha fué notificada la viuda del Sr. José María Espinosa, con la sentencia recaída en la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Rosa, que estuvo á cargo de dicho Sr., de Marzo á Octubre de 1883, á fin de resolver el recurso de revisión interpuesto por dicha Sra. viuda.

Que se notifique al Sr. Reimundo Noblecilla con las glosas recaídas en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, que estuvo á su cargo, de Marzo á Diciembre de 1884.

Que no se da por recibida la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia, rendida por los Sres. Francisco Reyes y Daniel Crespo, por no haberse acompañado el certificado de supervivencia y solvencia de los fadores.

A la del Guayas.

Que se notifique á los Sres. Francisco Mariscal y F. A. Iglesias, con las glosas hechas en las cuentas de la Colecturía de Cuenca, que corrieron á cargo del 2.º, de Setiembre á Diciembre de 1881 y la de Daule, de Julio de 83 á Enero de 1884, á cargo del 1.º, y que se compela á los deudores de cuentas de las expresadas oficinas á la presentación de las que adeudan por varios años.

Id. al Sr. Antonio Lara, con las hechas en la de la Comisaría de Guerra del Ejército del Litoral, que tuvo á su cargo, del 9 al 30 de Abril de 1883.

Que se han recibido las contestaciones dadas á las glosas que recayeron en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia por varios meses de 1883, y á las hechas en la de la Colecturía fiscal de Yaguachi por el año 1878, junto con el certificado de entero de \$2,12 consignados por el indultante Sr. Enrique Amador, como saldo de su cuenta.

Se entregue al Sr. Wenceslao Avilés el inventario que se remite, perteneciente á la cuenta de la Colecturía fiscal de ese cantón, que corrió á cargo de dicho Sr. en los cuatro primeros meses del presente año.

Que no se dan por recibidas las cuentas de la Colecturía fiscal de Narajal, por los años 1884, 85 y 86, á cargo del Sr. José Sánchez y Comisaría de Guerra de Daule, á cargo del Sr. José Salto, de Noviembre de 1886 á Abril del presente año, por no haber remitido el primero, el certificado que acredite la subsistencia de la fianza hipotecaria y el segundo, el de supervivencia y solvencia de los fadores.

Que se remite la explicación solicitada por el Sr. Tesorero de esa provincia, dada por el Sr. Revisor que examinó una de las cuentas que, por varios meses de 1883 rindió dicho empleado.

Que se notifique á los Sres. Ricardo Peña, con las glosas hechas en la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Elena, que tuvo á su cargo, de Abril á Noviembre

de 1883, y Juan E. Caamaño con las recaídas en la del cantón Yaguachi, por el año 1885.

(Concluirá).

MINISTERIO DE GUERRA

7

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Quito, Marzo 14 de 1888.

Circular

A los Señores General de División Don Secundino Darquea, Generales Vicente Fierro y Reynaldo Flores, y Coronel José María Alcinda, José Martínez Pallares, Antonio Vega Muñoz y Coronel de milicias José Antonio M. García.

Anexo al presente oficio remito á U.S. el correspondiente diploma para que pueda hacer uso de la Cruz de honor concedida por el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1887. La Cruz se remite, igualmente, por el presente correo.

Dios guarde á U.S.—J. M. Sarasti.

República del Ecuador.—Jefatura de Operaciones de las Provincias del Norte.—Barra, Marzo 13 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Señor:—Con la comunicación de U.S., he tuve el alto honor de recibir el Diploma "para que pueda hacer uso de la Cruz de honor concedida por el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1887".

Tan alta distinción, debida á la magnanimidad del Supremo Gobierno, pues sin mérito para obtenerla, ni por servicios ni conocimientos, la acepto como una concesión bondadosa y con mi lealtad y adhesión procuraré hacerme digno de tan señalada honra.

Dios guarde á U.S. H.—Vicente Fierro

Ecuador.—Guayaquil, Marzo 21 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El infrascrito ha recibido el atento oficio de U.S. H., señalado con el núm. 10, fecha 14 del presente, al que ha venido anexo el diploma que el Excmo. Señor Presidente de la República se ha servido conferirle para que pueda hacer uso de la Cruz de honor concedida por el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1887. He recibido, también la Cruz expresada.

Agradecido por tan alta distinción en que se le ha honrado, el infrascrito se apresura á dar al Supremo Gobierno las más expresivas gracias; y aprovecha de esta ocasión para ofrecer al H. Señor General Ministro de la Guerra sus consideraciones de personal estima, con que se suscribe su

Atento S. S.

Reynaldo Flores.

Riobamba, Marzo 17 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

He sido honrado con el oficio circular de U.S. H. de fecha 14 del actual, en el cual se me ha acompañado el diploma expedido por S. E. el Presidente de la República, para que pueda hacer uso de la Cruz de honor concedida por el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1887. La Cruz á que hace referencia U.S. H. ha sido también en mi poder.

Esta Cruz, con la cual he sido honrado inmerecidamente, tan sólo, por el deber cumplido, servirá de estímulo para seguir siempre por la misma senda, y mis débiles servicios estarán, á no dudarlo, al lado de la buena causa, es decir del orden y de la Constitución.

Dios guarde á U.S. H.—J. M. Pallares

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Azuay.—Cueaca, Marzo 21 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

H. Señor Ministro:—He sido la muy especial satisfacción de recibir la Cruz de honor concedida por el Decreto Legislativo de 6 de Agosto de 1887, así como

el diploma que se ha dignado conferirme S. E. el Presidente de la República, diploma credencial del derecho que tengo a llevar aquella inestimable insignia de gloria, que llena de noble orgullo el corazón de un soldado.

Tengo á distinguida honra el contestar, en estos términos, la nota circular de U. S. H., de 14 del presente, marcada con el núm. 10.

Dios guarde á U. S. H.—Antonio Vega M.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 25 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de la Guerra.

En cumplimiento del Decreto Legislativo de 15 de Noviembre de 1883, y las órdenes del Supremo Gobierno, comunicadas por U. S. H., se practico la exhumación de los restos del joven Don Benigno

Flor, los cuales se enviaron al Señor Gobernador de la provincia del Azuay por el correo del 16 del presente mes.

Para que sean exhumados nombré una comisión compuesta de los Señores Coronel de milicias Emilio Suárez, Teniente Coronel Moisés Sánchez y Sargento Mayor Leonidas Fajardo; quienes se trasladaron á la parroquia de Quero y previa comprobación de la identidad, fueron trasladados á esta ciudad, donde se le hicieron los honores debidos, como se imprimió U. S. H. por el parte del Señor Coronel Suárez que inserto á continuación:

“Para cumplir con la honrosa comisión dada por U. S. de exhumar los restos del Capitán Don Benigno Flor, muerto heroicamente en el combate de Quero; nos trasladamos el 13 de los corrientes por la mañana, á esa parroquia, en asocio de los Señores Teniente Coronel Moisés Sánchez y Sargento Mayor Leonidas Fajardo,

miembros de la comisión.—A las 12 del día tomamos informes del lugar en que fué sepultado y más circunstancias que precedieron á la inhumación. El Señor Manuel Constante, el panteonero y otras personas nos dijeron que el Señor Cura de entonces, después de colocado el ataúd con el cadáver del Señor Flor en la fosa, hizo poner unas ramas de capulí encima, á fin de que, si se trataba de exhumarlo, no padezcan equivocación, ya que esa madera se conservaba por mucho tiempo, y que cerrada la sepultura hizo sembrar una planta de azucenas. Con estos datos y previa la licencia del V. Párroco, pasamos al panteón, al lugar en que estaba una robusta planta de azucenas; quitada esta hicimos cavar y aparecieron las ramas indicadas, casi intactas, y de algunos restos de madera mezclada con huesos humanos; recogidos todos estos y examinados notamos que sólo algunas costillas estaban rotas, roturas de-

pendientes de la descarga á quemarropa que recibió el Capitán Flor en la caja del cuerpo, según la nomenclatura del Mayor Fajardo que concurrió también al combate; circunstancia que nos refirió en el camino cuando íbamos á Quero.—Comprobada así la identidad colocamos los huesos en un saco de género y éste en la caja construída para el objeto.—Ayer regresamos con los restos que fueron trasladados á la entrada de la ciudad por cuatro oficiales, y acompañados de U. S. H. del Señor Comandante de Armas, de varios empleados y del Regimiento de Caballería de línea, con la banda de música, se trasladaron al cuartel.—En estos términos me es satisfactorio dar cuenta del cumplimiento de la comisión, acompañando la llave de la caja mortuoria.—Dios guarde á U. S. H.—Emilio Suárez.”

Dios guarde á U. S. H.—Adriano Cobo, Son copias.—El Subsecretario, Justo Javier Guayana.

Congreso Constitucional del año de 1881.

9 Sesión del día 27 de Octubre.

Abierta la sesión con los Sres. Vicepresidente, López, Quijano, Armero, Rodríguez, Letamendi, Arteaga, Echeverría, Rofior, Peñañiel, Ochoa, Dávalos, García Moreno, Ramírez, Cedeño, Santisteban, Arteta, Alvarez (Julian), Quiñones, Flor, y Zambrano, se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior. Sujeto á tercera discusión el proyecto relativo á la creación de un Ministro de Hacienda, en el primer artículo observó el Sr. Quiñones que siendo un proyecto que chocaba con la Constitución, debía considerarse muy detenidamente; que la Constitución era expresa en el particular, que la agregación del Cauca no creía que hubiese aumentado tanto sus negocios que haya conducido á la necesidad de crear ese nuevo empleo; y que en fin, era preciso dejar intacto el art. 83, sin hacerle la mas pequeña variación. El Sr. Tamariz repuso que la Comisión había obrado conforme á la base que se le dió por el Congreso, y que la necesidad de aquel destino la había manifestado de un modo concluyente la Memoria del Sr. Ministro de Estado. El Sr. López observó que así como por la agregación del Cauca se había aumentado el número de Diputados al Congreso y Consejeros de Estado, sin que por eso se hubiese considerado infringida la Constitución, tampoco podía suponerse tal cosa con la creación del Ministro de Hacienda. El Sr. Quiñones repuso que con el aumento de Diputados no se había tocado la Carta, porque ésta, en el art. 21, sin fijar precisamente su número, sino diez que sea diez por cada departamento; y que por lo que respecta al de Consejeros, siempre estuvo por la negativa, porque estaba en el firme concepto de que con semejante medida, se había violado el art. 42, que era terminante. El Sr. Santisteban tomó la palabra y dijo que era preciso respetar á todo trance la Constitución; que rota en una sola parte, se daría en tierra con el edificio social, y concluyó emitiendo su opinión de que el Congreso carecía de las facultades necesarias para poderla variar con la creación del nuevo empleo. El Sr. Peñañiel reaccionó que las circunstancias fijaban las resoluciones: que en la Carta se encontraban dos partes, fundamental la una, y reglamentaria la otra: que el proyecto en cuestión solo tocaba en la segunda; y que si el Congreso estaba convencido de la necesidad de la creación del nuevo Ministro, bien lo podía hacer, sin que por eso hubiese razón para decirse que se había variado el sistema Constitucional, ni tocado en las bases del Gobierno. El Sr. García Moreno expuso que aunque en su concepto era necesaria la creación del Ministro de Hacienda, no había llegado el término designado por el art. 72 para reformar ningún artículo de la Constitución; y en seguida recordó que si Colombia se envió en una multitud de desgracias, fué desde que se empezaron á hacer variaciones en la Constitución de Cúcuta, habiendo sido éstas las que abrieron el sepulcro de la República. El Sr. Peñañiel dijo, que si se esperaba el período fijado por el art. 72, podía perderse el Estado por falta de un Ministro tan interesante: que si aun la libertad individual, que era una de las mas preciosas garantías, se sacrificaba por consultar el bien general, no sería injusto ni reparable el que por el mismo se tocase en una parte meramente reglamentaria de la Carta. El Sr. Vicepresidente observó que con la expedición del proyecto que se cuestionaba, no se ofendía en nada á la Constitución, porque la misma concebía al Congreso la atribución de poder crear empleos: que si podía obrar de esta manera, mucho mas bien podría hacer que un solo empleo se sirva por dos personas, para que se mejore la administración pública: que sobre todo recomendaba el acuerdo del Congreso, de que había hecho mención el Sr. Tamariz, sin embargo de que era grande su celo porque se conservara íntegra la Carta, y concluyó su discurso expresando que no estaba por las distinciones hechas por el Sr. Peñañiel, porque estaba en el concepto firme de que era constitucional todo lo que existía escrito en la Constitución. El Sr. Santisteban replicó que el art. 72 tampoco había hecho semejantes distinciones, y con un acalorado discurso manifestó que con la primera de las leyes, que la Carta, llegaría á un fatal término el Estado. El Sr. Ramírez dijo que la necesidad era la primera de las leyes, que ella había manifestado la conveniencia de la creación del nuevo Ministro, y que de consiguiente debía realizarse su creación, cuidando al de poner en la parte motiva del proyecto el fundamento de que con ello no se había variado la Constitución. El Sr. Zambrano observó que no se infringía la Constitución, como la habían creído algunos de sus honorables señores, porque no se trataba del empleo, sino solo de la persona que lo debía servir.

El Sr. Santisteban repuso que la Constitución se contraía á la persona, y que por lo tanto, siempre se cometía un acto refractario de aquella. El Sr. García Moreno expuso que si por la agregación del Cauca se había creído necesaria la creación del Ministro de Hacienda, también podrían prorrogarse las sesiones á pretexto de esta necesidad. El Sr. Arteta observó que la palabra provisionalmente, que se había agregado en el artículo que se discutía, no era conforme con el acuerdo del Congreso. El Sr. Vicepresidente dijo, que sin duda se habría puesto por la Comisión, por guarda consecuencia con la agregación del Cauca que también fué provisional. En seguida se aprobó el primer artículo del proyecto, estando por la negativa los Sres. Santisteban, Quiñones y García Moreno. El segundo fué igualmente aprobado, después de una ligera observación sobre su necesidad, porque se juzgaba redundante en el primero, y de haber contestado el Sr. Tamariz que la Comisión había creído distintos los negocios y el Ministerio. En el tercero, contrario á que al Ejecutivo nombrara el nuevo Ministro, observó el Sr. Ramírez que la atribución séptima del art. 55 de la Constitución, y habiendo contestado el Sr. Tamariz que lo había puesto, porque en todos los pueblos eran premios del Gobierno semejantes nombramientos, fué aprobado, sucediendo otro tanto con los artículos 42, 57 y 67 que fueron considerados sucesivamente. En el 7º, contrario á reducir á dos mil pesos la renta anual del Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, expuso el Sr. García Moreno que era gravoso al Erario, que habiéndose dividido los Ministerios, también debían dividirse las rentas por mitades. El Sr. Arteta observó que las dotaciones guardaban proporción con la dignidad y el trabajo de los destinos; y que, en su concepto, lejos de disminuirse la dotación debía aumentarse al menos en el pie de dos mil cuatrocientos pesos. El Sr. Tamariz expuso que un Ministro de Estado no podía venir como cualquiera otro particular ó empleado, sino guardando una perfecta consonancia con su rango; que la Comisión en la asignación que había hecho en el proyecto, se había medido, lejos de tocar en el exceso. En seguida fué aprobado el artículo, sucediendo otro tanto con el siguiente. En el nono, reducido á denominar oficiales primeros, á los que hasta ahora se habían llamado Jefes de sección, dijo el Sr. Letamendi que divididas las secciones, había parecido conveniente variar las denominaciones. El Sr. Arteta expuso que debía saber si los oficiales primeros habían de subrogar á los Ministros; que si en el caso habían de estar sujetos á las mismas responsabilidades, y si habían de tener voto en el Consejo de Estado. El Sr. Tamariz observó que todo esto era sabido y de consabumbre; que por lo tanto, era innecesario el expresarse; pero si se quería podía decirse por un párrafo, declarándolos como voto informativo. En seguida fué aprobado el artículo con la adición de: subrogarán á los Ministros en casos de ausencia y enfermedad. Entonces observó el Sr. Ramírez que no se había dicho claro si los oficiales primeros se habían ó no voto en el Consejo. El Sr. Tamariz repuso que subrogando á los Ministros, ya se entendía que lo tendrían, y el Sr. López, que siendo el órgano del Ejecutivo en los casos de falta de los Ministros, mucho mas bien podía tener voto en el Consejo. El Sr. Arteta expuso que había hecho su indicación porque ya se había promovido esta duda en el Consejo de Estado. Leído el primer considerando, observó el Sr. Arteta que debía solo hacerse mención de la necesidad imperiosa de crear el Ministro de Hacienda, sin hacer la mas pequeña mención del art. 38 de la Constitución. El Sr. Santisteban dijo que se debía expresar si el Congreso hablaba en sus atribuciones del nuevo Ministro. El Sr. Ramírez dijo que tampoco se debía hablar de la agregación del Cauca, porque separado aquel departamento, caducaría el proyecto. El Sr. Tamariz repuso que los accidentes de hecho no quitaban el derecho. En seguida se acordó que el considerando se redujese á los términos de que la experiencia ha hecho sentir las dificultades y perjuicios que resultan de hallarse reunidos en solo un Ministerio los tres departamentos del Interior, Hacienda y Exterior, y en fuerza de las mismas razones se concibió el segundo, en los de que el Congreso, en virtud de la atribución tercera del art. 26 de la Constitución, se halla autorizado para ocurrir al único arbitrio que debe servir de fundamento para la organización y mejora de la Hacienda pública. El tercero fué aprobado, y los demás proyectos presentados por la Comisión de redacción, concediendo honores cívicos al Excmo. Sr. Presidente del Estado, y concediendo al Ejecutivo facultad de establecer casas de ensaye y rescate de oro en los lugares en que lo crea conveniente; se declararon conformes á los acuerdos del Congreso, y se mandaron pasar al Ejecutivo para su sanción constitucional. Puesto en tercera discus-

ión el proyecto creando una Administración general de Correos, y aprobando el decreto del Ejecutivo sobre la materia, dijo el Sr. Arteta que deseaba saber si esta oficina sería independiente de la Contaduría general. En seguida se divagó el Congreso en varias observaciones, en el concepto de que se trataba en el proyecto sobre supresión de varios empleos; y habiéndose reparado por el Sr. Tamariz, que se había separado del óden, vuela á él y leído el primer artículo, no menos que el decreto Ejecutivo, observó el Sr. Quiñones que aprobado éste, quedaba la Administración general de Correos independiente de la Contaduría general. El Sr. Armero repuso que si en cuanto á su administración y organización, quedaba inmediatamente sujeto al Ministerio de Hacienda, y á la Contaduría general en lo relativo á la contabilidad. El Sr. Ramírez hizo la moción de que la contabilidad de la Administración general de Correos, se exija por la Contaduría general. El Sr. Quiñones observó que era innecesario el proyecto, porque la administración marcha bien, y que no entendía la economía á que había propendido la Comisión de Hacienda para que se redujeran de sus proyectos. El Sr. Letamendi reaccionó que los planes de la Comisión acreditaban sus proyectos, y el Sr. Armero, que nunca se creía bien la administración, cuando se creía el presupuesto de quien recibir órdenes, quedaba cuanto á la contabilidad sujeto á la Contaduría general. El Sr. García Moreno expuso que si en el sistema central se creó una Administración general de Correos en Bogotá, en igualdad de rango, debía hacerse otro tanto en el sistema actual del Ecuador. Leída la moción del Sr. Ramírez, observó el Sr. Quiñones, que también las Aduanas ama necesario que tengan un patio céntrico con quien atenderen, y discurrir del mismo modo por las demás oficinas de Hacienda. El Sr. Armero repuso que las Aduanas no tenían el contacto que las Administraciones de Correos, que aquellas tenían una contestación al cabo de seis meses, y éstas de continuo. En seguida se aprobaron sucesivamente los artículos primero y segundo. En el tercero hizo el Sr. Vicepresidente la modificación de que la Administración departamental de Quito se eleve á la general, con los mismos sueldos y empleados, y fué aprobada, sucediendo otro tanto con el artículo cuarto. En el quinto que se concedía á las dotaciones de los empleados sean las mismas que existían en tiempo del Gobierno Español, observó el Sr. Vicepresidente que daba lugar á muchas observaciones: que en aquel tiempo era muy escasa la renta, y que la República las había aumentado, por haberse aumentado el trabajo de los empleados; que no gustando el Estado, sino el público, debía acrecentarse las dotaciones: que en el Cauca, fuera de los postas, tenía que entenderse la Administración con el departamento de cuatro Correos á cuatro provincias. En seguida se mandó pasar otra vez el artículo á la Comisión, para que las redactara, teniendo presentes las observaciones que se acababan de hacer. Leído el sexto, reduciendo al restablecimiento de los Correos intermedios que se habían suprimido por decreto del Poder Ejecutivo, fué aprobado por hallarse persuadido el Congreso de su necesidad y su importancia. Con lo cual, y por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De la hacienda de Lalagachá, situada en la parroquia de Yacupij, de propiedad de Juan José Castrillón. De una tienda en Tumbaco, de Petrona Soría.

BANCO INTERNACIONAL.

COMPANIA ANONIMA CAPITAL \$ 800.000.

Por resolución del Directorio, los Señores Accionistas se servirán consignar en la Caja del Banco, de la fecha en treinta días, el 5/10 correspondiente al valor de cada acción.

Guayaquil, Marzo 15 de 1888. El Director Gerente, J. C. ROCA.